

Asunto: concepto técnico organización de historias laborales.

Hacemos referencia a las comunicaciones radicadas en el AGN, mediante las cuales solicita concepto sobre la organización de historias laborales y contratos.

COMPETENCIA:

Previo a absolver la consulta, se señala que de conformidad con la Resolución No.106 del 16 de marzo de 2015 "Por la cual se establece el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los diferentes empleos de la planta de personal del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado", esta Subdirección de Gestión de Patrimonio Documental, es competente para absolver las peticiones y consultas que se dirijan a esta Entidad.

MOTIVO DE LA CONSULTA

Organización de Historias Laborales y Contratos.

DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE:

- Ley 594 de 2000 (julio 14). Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.
- Acuerdo AGN No. 002 de 2004 (enero 23). Por el cual se establecen los lineamientos básicos para la organización de fondos acumulados.
- Acuerdo No.002 de 2014 (marzo 14). Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones.
- Circular No.004 de 2003 DAFP y AGN (junio 6). Organización de Historias Laborales.
- Circular No.012 de 2004 DAFP y AGN (enero 21) Orientaciones para el cumplimiento de la Circular N° 004 de 2003 (Organización de las Historias Laborales).

CONSIDERACIONES

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta Entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

A. ORGANIZACIÓN DE HISTORIAS LABORALES

La **Circular 04 del 6 de junio de 2003** emitida por el Departamento Administrativa de la Función Pública y el Archivo General de la Nación, establece los criterios para la organización documental de la serie Historias Laborales de las entidades del estado. En el

año 2004 se emitió otra Circular por parte de las mismas entidades, con el número 012; en esta Circular se permite el uso de otros métodos de organización para estos expedientes, siempre y cuando correspondan a **fechas anteriores a la expedición de la Circular 04 de 2003**, según las siguientes transcripciones:

La aplicación de los Principios archivísticos debe acogerse universalmente y, conforme a la normatividad vigente en el país, el Archivo General de la Nación debe propender por su implementación en las entidades. Por lo anterior, lo expresado en el párrafo citado continuará teniendo plena validez. Sin embargo, como lo ha demostrado la práctica, se presentan casos en los cuales por largo tiempo la documentación -en particular las Historias Laborales- fue organizada sin tener en cuenta el Principio de "Orden Original", generando un inadecuado manejo de la voluminosa documentación, lo que ocasiona hoy elevados gastos y tiempo para su recuperación.

En virtud de lo expuesto, el Archivo General de la Nación analizará los casos que presenten las entidades comprometidas en el proceso de organización de sus archivos y específicamente las inquietudes sobre el cumplimiento de los procedimientos enunciados en la Circular N° 004 de 2003 en lo que respecta a la aplicación del Principio de Orden Original. Lo anterior, para efectos de coordinar las acciones a seguir de manera particular con cada una de tales entidades.

Las consideraciones expuestas no eximen el cumplimiento de lo establecido en la Circular N° 004 de 2003 a partir de la fecha de su expedición.

B. ORGANIZACIÓN DE EXPEDIENTES DE LA SERIE CONTRATOS

Al igual que las series que no tienen una regulación especial, la serie contratos debe organizarse conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 594 de 2000, o Ley General de Archivos:

Artículo 11. Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

C. ORGANIZACIÓN DE FONDOS ACUMULADOS

En tercer lugar, es pertinente traer a colación el **Acuerdo AGN No.002 de 2004** que estableció en su articulado los lineamientos básicos que deben seguir las entidades del Estado para la organización de sus fondos acumulados. Justamente el artículo tercero nos indica que luego de realizar la compilación de la información institucional de la entidad productora y el diagnóstico de los fondos, se debe elaborar y ejecutar un Plan de Trabajo Archivístico Integral que incluye los procesos de organización documental: clasificación, ordenación y descripción.

Ahora bien si se lee detenidamente el artículo 14 del **Acuerdo No.002 de 2014**, enunciado en su consulta, se concluye que este no está en contravía de lo expuesto anteriormente, ya

que indica correctamente que en los expedientes cerrados o transferidos desde las oficinas o entidades que los gestionaron, no podrán someterse a ninguna intervención, como lo puede ser la ordenación, la eliminación, la foliación y refoliación. Sin embargo, tales indicaciones no serían aplicables a los fondos acumulados durante un proceso de organización, ya que no se trata de documentos organizados que hubieran sido objeto de transferencia primaria o secundaria (recordemos que en cualquiera de los dos casos la documentación debe estar organizada¹), sino de:

(...) documentos reunidos por una entidad en el transcurso de su vida institucional sin un criterio archivístico determinado de organización y de conservación.

Los fondos acumulados son producto de la carencia de política archivística del Estado, del desgüeño administrativo y de los cambios constantes de la administración; estos últimos se reflejan en la liquidación, fusión y privatización de entidades así como también en las reestructuraciones que suprimen o adicionan funciones al interior de una entidad. Esto conlleva a que la institución concentre en sus depósitos documentación producida por la o las entidades que la precedieron o de las cuales ha asumido algunas funciones. (*Manual de Organización de Fondos Acumulados* 13)

CONCLUSION

En razón de lo expuesto se concluye que las historias laborales de todas las Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional deben organizarse conforme a los criterios expresados en la Circular No.003 de 2004 a partir de la fecha de su expedición. No obstante, hay que recordar que la teoría archivística contemporánea está sustentada en el principio del orden original que establece que la disposición física de los documentos debe respetar la secuencia de los trámites que los produjeron. Por lo tanto, lo correcto sería hacer extensivas las directrices de la citada circular a los expedientes abiertos en años anteriores que se encuentren en su etapa activa, es decir, que correspondan a empleados o funcionarios que están vinculados laboralmente a la entidad pues tal situación contribuirá a la buena marcha de la administración, conforme a lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 o Ley General de Archivos, que en su artículo 4º estableció como el objetivo esencial de los archivos “el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la Administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la Historia”

De otra parte, según lo expuesto en la circular 012 de 2004, le informamos que *el Archivo General de la Nación solo podrá analizar los casos en lo que respecta a la aplicación del Principio de Orden Original*, para los expedientes de Historias Laborales acumulados antes del 6 de junio de 2003, en caso de que los tengan. En relación a la serie Contratos se hace

¹ **Transferencias primarias:** Acuerdo 042 de 2002, por el cual se establecen los criterios para la organización de los archivos de gestión en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, se regula el Inventario Único Documental y se desarrollan los artículos 21, 22, 23 y 26 de la Ley General de Archivos 594 de 2000.

Transferencias secundarias: Decreto 1080 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura, Título II Patrimonio Archivístico, Capítulo IX Transferencias Secundarias.

la misma consideración para aquellos expedientes anteriores al 14 de julio de 2000, fecha en la que se expidió la Ley General de Archivos.

Por último, es necesario que analice si las series enunciadas corresponden a un fondo acumulado, entendido como el conjunto de documentos que no tienen ningún tipo de organización archivística y que simplemente se fueron generando uno tras de otro generando así su “acumulación”, puesto que en ese caso no aplicaría el artículo 14 del Acuerdo No.002 de 2014 y adelantar los procesos de organización sería obligatorio en el entendido de que la información contenida en ellos debe estar disponible para el uso de la administración, el servicio al ciudadano y como fuente para la historia, según lo dispuesto en la Ley General de Archivos.

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Cordial saludo,

JORGE ENRIQUE CACHIOTIS SALAZAR

Subdirector de Gestión del Patrimonio Documental

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Carlos Enrique Rojas Núñez - Subdirección de Tecnologías de la Información Archivística y Documento Electrónico
Eliana Paola Barragán – Profesional universitario Grupo de Evaluación Documental y Transferencias Secundarias

Revisó: N/A

Archivado en: GEDTS – Conceptos técnicos